

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024
Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024
167/2024 Y 170/2024**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE ZACATECAS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en los presentes asuntos**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio: 100.CJEF.23650.2024 y anexos de Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	019524
Oficio: LXVI/DAyCC/008.01.AI/2024 y anexos de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	019525
Oficio: DPLAJ/SAJ/LXVI/2024/411 y anexo de José Luis de Ávila Alfaro, quien se ostenta como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.	019529
Oficio: DJ-LXVI-506.24 y anexos de Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes.	019534

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de quienes se ostentan como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo los informes

¹ Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Ernestina Godoy Ramos, como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicitud de ampliación de plazo del Congreso del Estado de Zacatecas. Glóse al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de quien se ostenta como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual pretende comparecer en representación de ese órgano legislativo, a fin de solicitar la ampliación del plazo concedido para rendir el informe en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al promovente como representante del Poder Legislativo de la citada entidad, en virtud de que si bien el artículo 181, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal² dispone que la Comisión de Puntos Constitucionales, podrá delegar

Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

De conformidad con la certificación que exhibe para tal efecto y con apoyo en el artículo 33, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

² **Artículo 181.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; [...].

la representación jurídica, a través de cualquiera de sus integrantes, al Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esa legislatura, lo cierto es que, en el caso, el promovente **fue omiso en exhibir copia certificada del mencionado acuerdo u oficio delegatorio**. Por tanto, dígase al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**.

III. Designaciones. Se tiene al Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y al Congreso del Estado de Aguascalientes, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las **documentales** que efectivamente acompañan, las contenidas en los discos compactos presentados por el Poder Ejecutivo Federal y la legislatura del Estado de Aguascalientes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4 párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

IV. Copias. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, copias simples** de las actuaciones que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

V. Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente la petición del Poder Ejecutivo Federal, de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía, por conducto de sus delegados, en términos de lo estipulado en los artículos 12, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

Alto Tribunal; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firma electrónica vigente.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial (...)*”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición del Poder Ejecutivo Federal para que se le permita hacer uso de medios electrónicos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se le autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; esto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados o de la consulta del expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En esa tesitura, se tiene al Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de octubre del año en curso, al exhibir el ejemplar certificado del Diario Oficial de la Federación en

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

el que se publicó el Decreto impugnado, así como las documentales certificadas relativas a los antecedentes que le corresponden respecto del decreto impugnado; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Vista. Establecido lo anterior, con los informes presentados por el Poder Ejecutivo Federal, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, dese vista a los accionantes. Esto, con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que el expediente en que se actúa queda a disposición para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con copia simple de los informes precisados en el párrafo que antecede, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del decreto impugnado en este asunto.

IX. Tomos de pruebas. Con las documentales que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, **fórmense los tomos de pruebas a los que haya lugar.**

X. Plazo para alegatos. Atento al estado procesal de las acciones de inconstitucionalidad en que se actúa, con fundamento en el artículo 67 de la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024,
166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

XI. Solicitud de atención prioritaria. Respecto a la solicitud que formula el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el sentido de que este asunto se tramite y resuelva de manera prioritaria; atento a lo previsto en los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 Bis, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como, en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1 del Acuerdo General **16/2013** de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de Juicios de Amparo, de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, para que se le dé el trámite conducente.

XII. Habilitación. Atendiendo a la naturaleza e importancia del asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese, por lista a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes del Poder Ejecutivo Federal, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Legislativo de Aguascalientes, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **6034/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizadas **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Cúmplase.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Diversas Diputadas y Diputados integrantes del Congreso de Zacatecas, Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila. Conste.

LATF/EGPR-06

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2024T20:04:46Z / 26/10/2024T14:04:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1c 99 7f 19 e6 4a 3c 5f 7d c1 3a da c7 60 a1 75 e2 70 10 d7 ae 98 2e d6 92 e0 18 d4 9f d4 35 1b fd 4e 02 63 e5 10 d6 25 78 a9 35 7b 00 e5 b9 8a 63 cd 48 4a a7 b0 ec 45 de b8 23 d5 e2 be 9a c9 44 c1 e2 ed e9 30 ad c7 bb de 7f bd 31 a5 40 18 d5 5d a1 3b 31 50 9b 2b 66 75 c1 2b e6 84 bb d0 54 7d 34 ee fb 0f d1 32 41 21 c0 57 3e 6f b7 bd 04 b1 5e ab a5 a7 fb 31 e6 45 a5 95 37 03 39 aa 77 7e bb 24 4a 5b 1e 1c d7 b4 f4 99 fb 16 c9 4b 52 1c d9 c5 10 9b cd cd d3 fc 6c ec 6e 27 ca 71 8a ef c7 7a ad 81 fe d9 02 f2 03 a9 00 f8 42 85 13 19 2f 37 62 44 69 d9 80 3b d2 b0 cf 4f 56 cd b2 0a 80 5f 1e 9d 25 34 22 4a 71 cf db 2b de 49 19 50 ae 91 2a be b7 ae 34 e3 1d e5 77 3f 70 87 ed d4 90 d1 58 c8 79 53 35 de 15 61 5b 8f 2d 5f 7f 4b c4 6c 49 63 eb d3 05 45 6d 7d 07 5e 24 d1						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2024T20:04:46Z / 26/10/2024T14:04:46-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2024T20:04:46Z / 26/10/2024T14:04:46-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7700905						
	Datos estampillados	42C9FE22EBD6371EAE520F61A60C90F02A0BBF91BFDE4FCDB967AD424741A04B						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2024T18:50:38Z / 26/10/2024T12:50:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	d4 81 6c 6e 8b 14 a1 1a 9a aa 96 ed 12 c1 c7 d7 7c b4 f6 10 4a ee 72 1f 32 65 ee 27 ff 64 7b 8e 92 1f d5 ef ff ec a8 81 99 6f 74 b7 92 d7 4f 82 68 fd 94 32 27 70 83 9e a3 60 3e 8f e2 ab d9 ac 73 5e 4c 33 ed 65 02 2c b9 a4 6c 37 04 f8 ba 9c 97 86 8f 3c 2e 57 be 94 e3 2d 31 7f b4 42 9e 28 ca 4e 1c e0 5e 72 0e e9 e1 a9 a7 3f 5b f6 18 2e 2a de be b6 d9 56 37 42 28 d1 42 cb f4 24 28 f9 e8 82 cd 14 82 7e 7f 72 97 fd c4 ca d5 ff ed e7 2a 17 5c cb 81 6c 7b 01 45 85 b1 ce 2b 30 dd b7 1f a8 d7 59 d6 a2 6f 0d 9a a3 d1 7f ec d7 4e e8 32 9c 22 11 77 82 eb 70 60 75 f7 52 d6 1a fd f1 e9 7a 77 b4 4a 49 e4 0b 3c 0c 5e 3e 70 6d ec 3f e5 c0 36 1a cd c7 6c 36 c4 29 76 36 be 32 14 53 87 6a 23 68 8b d2 33 fb 49 bf 4d 59 e3 97 a0 0e cb f7 a7 e7 71 ed 1e ef 3d 4c 9d 43 15 30 71 07					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2024T18:51:42Z / 26/10/2024T12:51:42-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2024T18:50:38Z / 26/10/2024T12:50:38-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7700882					
	Datos estampillados	B75921BB9F3EF6B7C37405C64A93EFBB5524C412A100A8412E1270DC9A997A01					